

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE **HIDALGO.**

Capítulo Cuarto **de los Servicios Públicos.** **Artículo 104.-**

Los municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Alumbrado Público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercado y Centrales de Abasto; Panteones; Rastro; Registro del Estado Familiar; Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente; Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; Asistencia Social; Sanidad Municipal; Obras Públicas; Conservación de obras de interés social; Fomentar el turismo y la recreación; Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

Artículo 118.-

Corresponde al Titular del Rastro Municipal, procurar que la matanza del ganado y aves se realice bajo su control, con observancia de las disposiciones sanitarias, vigilar que se paguen las contribuciones y se ponga el sello correspondiente para la circulación de carnes. Vigilar el adecuado funcionamiento de los rastros operados por particulares y procurar que se cumpla con la Hacienda Municipal y las demás disposiciones vigentes.